

SAN PEDRO DE LA PAZ, 26 de octubre de 2020

N° 10.222/ VISTOS: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha 01 de octubre de 2020, se recibió la solicitud de información pública N°MU299T0002074, cuyo tenor literal es el siguiente: "Sr. Alcalde de la Comuna de San Pedro de la Paz. Solicito información de la OPD caso Trinidad Antonia Ireland Parra y Julieta Amancay Ireland Parra. Soy el padre y tengo derecho"
- 2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."
- 3.- Que el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
- 4.- Que dentro de las referidas excepciones, se encuentra la prevista en el artículo 21, numeral 1 de la Ley de Transparencia, que señala: es causal de secreto o reserva, en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.
- 5.- Que mediante oficio Ord N° 1316 de fecha 21 de octubre de 2020, la Directora de Desarrollo Comunitario, informa a la unidad de Transparencia Municipal que no es posible acceder a la solicitud, dado que acuerdo a los lineamientos técnicos definidos por SENAME respecto de las Oficinas de Protección, la referida información debe ser manejada con la mayor reserva posible. Por tanto, la información contenida en cada carpeta de investigación es de carácter confidencial y no público. Siendo manejada solamente por el equipo especializado, quienes trabajan con el objeto de interrumpir y hacer cesar todas las situaciones de vulneración de derechos que se denuncien y no difundir dicha información, resguardando el interés superior de las niñas.

6.- Que, actualmente se encuentra en tramitación la causa RIT P-1328-2020 del Tribunal de Familia de Concepción, y la información allí contenida es pública para aquellos intervinientes de la causa, siendo el progenitor uno de ellos, pudiendo acceder a la referida información a través de la página web <http://oficinajudicialvirtual.pjud.cl>, con su clave única del Registro Civil e Identificación.

7.- Que, en armonía a lo establecido en resolución de Amparo Rol : C2542-18 del Consejo para la Transparencia, se estima, además, que acceder a lo solicitado puede inhibir la realización de futuras denuncias, impidiendo con ello que la OPD cuente con un información oportuna para dar respuesta a situaciones de vulneración de derechos de niños y niñas.

DECRETO

1.- **DENIÉGASE totalmente** la Solicitud de Acceso a la Información N°MU299T0002074, de fecha 01 de octubre de 2020 presentada por Don Héctor Ireland C, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva del artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia.

2.- **NOTÍFIQUESE** la presente resolución a Don Héctor Ireland C, mediante correo electrónico dirigido a hector.irelandc@gmail.com

3.- **INCORPÓRESE** la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.


RENZO RIFFO LILLO
SECRETARIO MUNICIPAL


AUDITO RETAMAL LAZO
ALCALDE

RRL/CM/ASJ/voc.-
DISTRIBUCIÓN:

- Sr . Héctor Ireland C / Correo Electrónico: hector.irelandc@gmail.com
- Alcaldía
- Encargada SAI
- Dirección Jurídica
- Secretaría Municipal